

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4915/2017

Ciudad de México, a 03 de abril de 2017.

*"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

C. JOSÉ IGNACIO APONTE CORTÉS
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
AXIONA SOLUCIONES ESTRATÉGICAS, S.A. DE C.V.,

Domicilio, Teléfono y correo electrónico del Representante
Legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 primer párrafo
de la LGTAIP

PRESENTE

Asunto: No procedencia de Informe Preventivo

Expediente: 200A2016X0029

Bitácora: 09/IPA0285/12/16

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (**IP**), correspondiente al proyecto denominado "**Construcción y Operación de una Estación de Servicio Oxifuel Tipo Urbana**" en lo sucesivo el **Proyecto**, presentado por la empresa **Axiona Soluciones, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, ubicado en Carretera Internacional 190, Km. 6+500, Agencia de Policía Hacienda Blanca, Municipio de San Pablo Etla, Estado de Oaxaca, y

CONSIDERANDO

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver el **IP** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° fracción XXVII y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que las actividades que realiza el **Regulado** son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3° fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4915/2017

- III. Que con fecha 16 de diciembre de 2016, ingresó ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) y se turnó a esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), el escrito sin número de fecha 12 de diciembre de 2016, mediante el cual el **Regulado** presentó el **IP del Proyecto** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con clave de proyecto **200A2016X0029** y número de bitácora **09/IPA0285/12/16**.
- IV. Que el 05 de enero de 2017, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/001/2017** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 15 de diciembre de 2016 al 05 de enero de 2017, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
- V. Que el **Regulado** realizó la presentación del **IP** con fundamento en los artículos 31 de la **LGEEPA** y 29 y 34 del **REIA**.
- VI. Que de acuerdo al análisis y evaluación del **IP**, esta **DGGC** determina que el **Proyecto** corresponde a una estación de servicio para la venta al menudeo de gasolina Magna y **Etanol**, por lo que el **IP** no se ajusta a los supuestos del artículo 31 de la **LGEEPA** y del artículo **29** del **REIA** que indican:

“ARTÍCULO 31.- La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:

I.- Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades...”

- Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4915/2017

"... Artículo 29.- La realización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 5o. del presente reglamento requerirán la presentación de un informe preventivo, cuando:

I. Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir..."

Lo anterior en virtud de que la **NOM- 005-ASEA-2016** diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de **diésel y gasolinas**, y por tanto no regula el diseño y construcción de una estación de servicio con las características del **Proyecto**, en donde además de almacenar y expendir petrolíferos se realizará el almacenamiento y expendio de **"etanol"**, por lo que esta **DGGC** determina que no procede la presentación de un Informe Preventivo, sino de una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA-P) Modalidad Particular de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XI, 5, fracción XVIII y 7, fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, fracción XXVII y 37, fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 31, penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 33, fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGC**:

ACUERDA

PRIMERO.- La **No Procedencia** del Informe Preventivo para el proyecto denominado **"Construcción y Operación de una Estación de Servicio Oxifuel Tipo Urbana"**, presentado por el **C. José Ignacio Aponte Cortés**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **AXIONA SOLUCIONES ESTRATÉGICAS, S.A. DE C.V.**, dado que el mismo no se ajusta a lo dispuesto por los artículos 31 de la **LGEEPA** y 29 del **REIA**, conforme a

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4915/2017

lo señalado en los considerandos V y VI del presente oficio y con fundamento en el artículo 31, penúltimo párrafo de la **LGEEPA** y 33, fracción II del **REIA**.

SEGUNDO.- Esta **DGGC** determina que para el desarrollo del **Proyecto** se requiere de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental (**MIA**), con fundamento en lo establecido en el artículo 33, fracción II del **REIA**, debiendo presentar ante esta **DGGC** la **MIA-P**, de acuerdo con lo previsto en los artículos 9,12 y 17 del **REIA**.

Para mayor información puede consultar el trámite ASEA-00-015-A en la siguiente dirección electrónica:

<http://187.191.71.208/BuscadorTramites/fichasnew/ASEA-00-015-A.pdf>

TERCERO.- Notifíquese al **C. José Ignacio Aponte Cortés**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **AXIONA SOLUCIONES ESTRATÉGICAS, S.A. DE C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes**.- Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx
Ing. José Luis González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.-
Para conocimiento.
Expediente: 200A2016X0029
Bitácora: 09/IPA0285/12/16

MVAG/MCF